



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SENADURÍA POR MINISTERIO DE LEY PARA EXPRESIDENTES.

El suscrito, **Alejandro Rojas Díaz Durán**, senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de senaduría por ministerio de ley**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro sistema político es el resultado de múltiples acontecimientos que se han verificado a través de la historia de nuestro país, sin duda, cada etapa de nuestra vida política ha dejado una lección, una huella, que es preciso identificar y aprender de ellas para estar en posibilidad de asumir perspectivas novedosas, frente a los retos actuales que se presentan en los distintos ámbitos e instancias que conforman el Estado mexicano, como parte fundamental de nuestro sistema.

En los sistemas democráticos como el nuestro, el capital político generado por los actores que convergen en la dirección de estas instituciones del Estado, como es el caso destacado de la presidencia de la República, entraña un cúmulo de activos adquiridos en el ejercicio del cargo público, como el conocimiento de los problemas nacionales y la experiencia obtenida para afrontarlos de la mejor forma posible.

Sin duda, el escenario político, social y económico de México continúa imponiendo importantes desafíos para el gobierno en turno y la previsión que esta situación prevalecerá para los gobiernos subsecuentes.

El Poder Legislativo constituye un coadyuvante de relevancia en esta labor de gobernar un país, dado que es desde la palestra parlamentaria que se discuten y consensan las grandes decisiones que inciden en el marco regulatorio que rige a

las instituciones y a la sociedad, además del control legislativo que se ejerce respecto de importantes actos ejecutivos de gobierno y los exhortos que se realizan a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para dar salida a las necesidades que la ciudadanía eleva ante legisladoras y legisladores con la esperanza de que sean atendidas.

Cada legislador y legisladora goza de la prerrogativa de proponer y aprobar nuevas leyes en beneficio de la población, no solo ello, además le es propio opinar de manera irreprochable en torno a los asuntos trascendentales de la vida nacional, tanto en representación de su entidad como de la ciudadanía que le ha elegido.

Es claro que muchos de los asuntos que se atienden por las y los legisladores, requieren de un estudio y una especialización para su debida atención, no es posible proponer y aprobar normas para ser incorporadas en el marco jurídico nacional, si éstas no tienen como objetivo primordial dar solución a un problema que se presenta en la realidad de la sociedad pues, de no ser así, no tiene sentido su incorporación al conjunto de ordenamientos que nos rigen, ya que legislar es solucionar.

Quienes integramos el Congreso de la Unión, contamos con nuestra propia experiencia en los distintos y muy diversos ámbitos que se desarrollan en el terreno legislativo, muchos, a partir de experiencias previas de gobierno o de lucha social en donde conocemos los problemas que afectan a la población, así como las oportunidades que se pueden aprovechar para mejorar el día a día de nuestros compatriotas. Es un hecho que este tipo de experiencia enriquece el trabajo legislativo.

De acuerdo con Cristian Márquez Romo, dado el incremento de expresidentes tanto en el continente europeo como en Latinoamérica, “la necesidad de discutir a dónde van y en qué se desempeñan los expolíticos es una cuestión que cobrará cada vez mayor relevancia”.

Al respecto, el autor refiere en su estudio *¿A dónde van los expresidentes latinoamericanos? Salida de la política y trayectorias pospresidenciales en América Latina (1978-2018)*¹, una serie de datos y referencias relevantes que es pertinente

¹ Márquez Romo, Cristian. *¿A dónde van los expresidentes latinoamericanos? Salida de la política y trayectorias pospresidenciales en América Latina (1978-2018)*. Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca. Salamanca 2018. Disponible en: <https://bitly.ws/Twtq> Fecha de consulta: 30 de agosto de 2023.

traer a cita para el propósito de la presente iniciativa de ley, dado que su análisis ofrece una perspectiva respecto de los antecedentes, sobre todo en nuestro continente, de la trayectoria de políticos que ha desempeñado la primera magistratura en sus respectivos países, una vez concluido su encargo.

Para lo cual se reproducen las siguientes partes de interés, sin que necesariamente atiendan a un orden consecutivo:

“En el caso de los expresidentes latinoamericanos, hay quienes llegaron a la presidencia luego de una larga carrera institucional, cuya entrada fue a partir de cargos de elección o designación; otros, por el contrario, lo hicieron sin haber ocupado ningún cargo previamente, denominados outsiders. Asimismo, hay quienes desarrollaron una carrera partidista a partir de una determinada combinación de cargos en distintos niveles y con un capital fundamentalmente político; así como quienes, por el contrario, lo hicieron utilizando un capital técnico, derivado de la popularidad de su ocupación previa.

Este trabajo parte de la premisa de que la confluencia de estos elementos personales e institucionales influyen en la trayectoria que desarrollan los jefes de Estado al dejar el cargo. La perspectiva sobre cómo los políticos en general y los jefes de Estado en particular invierten su capital durante su trayectoria pospresidencial puede arrojar puntos de contraste entre países, así como patrones de comportamiento entre los tipos de capital y su relación con nichos en los cuales se desempeñan los expresidentes.

Desde 1970 alrededor de 1160 individuos en el mundo han ocupado el cargo de jefe de Estado o de Gobierno en aproximadamente 190 países; de ellos, alrededor de 30 han sido monarcas —es decir, no tienen que abandonar el cargo—; 85 han muerto en funciones; alrededor de 115 han sido depuestos por acciones militares —o invasiones—; y 190 continúan en el cargo. Así, puesto el énfasis en los primeros ministros y presidentes democráticamente electos, ello sugiere que a lo largo de las últimas cuatro décadas alrededor de 700 líderes políticos se han enfrentado, en el momento culmen de su carrera, al dilema de abandonar el cargo, así como al de en qué ocuparse luego de hacerlo.

En América Latina, a cuatro décadas de las transiciones a la democracia, muchos expresidentes con salud y una larga vida por delante han buscado los medios para desarrollar una carrera pospresidencial. De ahí que, entender la pospresidencia como el final de la carrera política representa un error.

Esta es, fundamentalmente, una continuación de la carrera política y, como tal, debería ser transparente, en tanto puede ser garante de un ejercicio político de mayor calidad, así como una fuente de información acerca de los incentivos que pueden tener los expresidentes antes y después de dejar el cargo.

Así, identificar los distintos itinerarios que tienen los expresidentes latinoamericanos en relación con variables de distinta índole, puede ser de utilidad para explorar los incentivos con que cuentan los expresidentes, así como para contrastar los tipos de trayectorias pospresidenciales existentes y la relevancia explicativa de cada una de las variables y dimensiones

Cuadro 1 Tipología de las trayectorias de los expresidentes latinoamericanos.

Variables independientes	Clasificación tipológica	Trayectoria pospresidencial
Sociodemográficas	Abandono	Diferencias y similitudes según el perfil de los expresidentes, la estructura de oportunidad y el tipo de carrera
Institucionales	Público	
Trayectoria política	Privado	Tipos de trayectorias

La tipología incluye tres dimensiones: a) público-vinculación política, b) privado-no gubernamental y c) abandono de la vida pública

Trayectoria pospresidencial.

Público-vinculación política	Sector privado-no gubernamental	Abandono
Cargo partidario (Organizaciones vinculadas a los partidos)	Empresas transnacionales	Exilio
Público administrativo (funcionario, embajador)	Empresas nacionales	Enjuiciamiento y abandono
Mandato Legislativo (diputado, senador, concejal)	Organizaciones gubernamentales	no Jubilación
Mandato ejecutivo (gobernador, alcalde, ministro)	Fundaciones	Muerte
Organizaciones supranacionales (ONU, BID, BM)	Think tanks	

Al clasificar los casos a nivel agregado es posible constatar que existen diferencias relevantes a lo largo del espectro público-privado-abandono. Por un lado, países

cuyos exmandatarios se ubican en todos los casos dentro del sector privado — México—, así como quienes lo hacen en el sector público —Colombia y Panamá—; por otro, países que se inclinan en mayor medida hacia uno u otro sector; por último, los casos intermedios y aquellos que se inclinan más hacia el abandono.

Argentina, Colombia y Panamá son tres países que ilustran la dimensión público-vinculación política. En el primer caso, desde Raúl Alfonsín hasta Cristina Fernández de Kirchner, todos los expresidentes, con excepción de Fernando de la Rúa, se han desempeñado en este sector (83,3%). En el caso de Colombia y Panamá, todos los expresidentes. Los casos chileno y mexicano ilustran la dimensión privado-no gubernamental: en el primero, desde Patricio Aylwin hasta Sebastián Piñera, todos los exmandatarios, con excepción de Eduardo Frei y Michelle Bachelet, se han desempeñado en este sector (60%); en el segundo, todos los exmandatarios. Expresidentes como Sebastián Piñera o Michelle Bachelet han utilizado la actividad profesional en la cual se desempeñaban como una etapa transitoria para regresar a la Presidencia, otros, como Ricardo Lagos, Eduardo Frei, Carlos Menem, Eduardo Duhalde y Lula da Silva, han tratado de hacerlo sin éxito. Por su parte, Vicente Fox, Felipe Calderón y Violeta Barrios de Chamorro han utilizado la expresidencia para seguir teniendo visibilidad en la esfera pública desde el sector privado. Finalmente, en sentido contrario de lo que sugiere la literatura sobre ambición, hay exmandatarios alejados del sector público para dedicarse a actividades privadas.

Trayectorias pospresidenciales en América Latina.

País	Público % (N)	Privado % (N)	Abandono % (N)	Total % (N)
Argentina	83,3 (5)	0 (0)	16,7 (1)	100 (6)
Bolivia	50 (4)	0 (0)	50 (4)	100 (8)
Chile	40 (2)	60 (3)	0 (0)	100 (5)
Colombia	100 (7)	0 (0)	0 (0)	100 (7)
Costa Rica	12,5 (1)	50 (4)	37,5 (3)	100 (8)
Ecuador	38,5 (5)	23,1 (3)	38,5 (3)	100 (11)
El Salvador	50 (3)	16,7 (1)	33,3 (2)	100 (6)
Guatemala	62,5 (5)	25 (2)	12,5 (1)	100 (8)
Honduras	44,4 (4)	22,2 (2)	33,3 (3)	100 (9)
México	0 (0)	100 (3)	0 (0)	100 (3)
Nicaragua	75 (3)	25 (1)	0 (0)	100 (4)
Panamá	100 (5)	0 (0)	0 (0)	100 (5)
Paraguay	57,1 (4)	14,3 (1)	28,6 (2)	100 (7)
Perú	50 (3)	0 (0)	50 (3)	100 (6)
República Dominicana	33,3 (2)	33,3 (2)	33,3 (2)	100 (6)

País	Público % (N)	Privado % (N)	Abandono % (N)	Total % (N)
Uruguay	40 (2)	60 (3)	0 (0)	100 (5)
Venezuela	42,9 (3)	0 (0)	57,1 (4)	100 (7)
Brasil	66,7 (4)	33,3 (2)	0 (0)	100 (6)
Total	52,5 (62)	21,8 (26)	26,1 (31)	100 (119)

Fuente: elaboración propia.

De los expresidentes que contaban con un capital político, 64,4% se desempeñaron en el sector público y 64,3% abandonaron la vida pública; en contraste, 33% lo hicieron en el sector privado. Por su parte, quienes contaban con un capital familiar, 50% se ubicaron en el sector privado, a diferencia de aquellos que lo hicieron en el sector público (25,4%) o abandonaron la vida pública (28,6%).

El grupo más reducido de expresidentes es aquel con mayoría en el sector privado. Hay casos híbridos que comparten patrones comunes a lo largo de dos dimensiones, las cuales incluyen seis tipos de actividades. Este rango comprende tanto actividades que siguen teniendo directamente vinculación política en los ámbitos nacional e internacional —desde cargos honorarios partidistas hasta funcionarios internacionales—, como aquellas que en esencia no la tienen —empresas privadas, fundaciones, consejos de administración—. ¹²

Es posible advertir de la investigación realizada por Márquez Romo, que la experiencia de los países latinoamericana es bastante diversa en cuanto a la salida que han tenido los exmandatarios en cada uno de ellos, desde el ámbito de responsabilidades internacionales, pasando por la dirección de empresas privadas, hasta el abandono total de los reflectores públicos.

En el caso de nuestro país, se observa que el porcentaje de los exmandatarios que se han incorporado a cargos públicos o políticos en tiempos modernos es de cero por ciento, pero tampoco se han dado al abandono, sino que se han integrado a la actividad en el ámbito privado, sin que ello obste para que algunos de ellos continúen opinando respecto de temas nacionales, incluso, en contraposición al gobierno en turno, lo cual revela la realidad de la salida que prevalece en nuestro sistema político para los expresidentes.

Antecedentes de la figura del senador vitalicio

² Idem.

En el Senado Romano se ubica un antecedente de senador vitalicio, teniendo su base en el *pater familia*. Dicha figura tuvo un carácter participativo en los asuntos socio-políticos de la comunidad, puesto que en ese tópico se circunscribían todos sus bienes y negocios, que, por ende, los *pater familia* podían tomar decisiones sobre estos.

Además de lo anterior, decidían sobre cuestiones familiares y sus negocios con apego al derecho privado. En cuanto al concepto de vitalicio que tiene el cargo, quienes ejercía la prerrogativa de *pater familias* lo hacían hasta la abolición hecha por Justiniano.³

Los casos más destacados en cuanto a la reglamentación de la figura de Senador Vitalicio se pueden encontrar en países como Italia y Paraguay. En Italia, el Estatuto Albertino, promulgado en 1948 para el Reino de Cerdeña, este Estatuto se destaca por ser una normatividad para la monarquía, asimismo, el rey, en una marcada división de poderes, se sometía al Parlamento, aunque seguía conservando parte de sus prerrogativas absolutistas.⁴

Por lo que respecta al sistema parlamentario, este se construía bajo el esquema bicameral una Camera dei Deputati y Senato. Asimismo, es preciso decir que se carecía de un órgano intermedio entre el rey y el parlamento, dado que los ministros fungían como fiduciarios del monarca.

De lo anterior, los órganos legislativos se distinguían de dos maneras, la Camera tenía un carácter representativo social y popular, y el Senado que se diferenciaba por ser ilimitado en cuanto a su composición y de carácter vitalicio.

La elección de estos de los miembros del Senado dependía del monarca y esa decisión salía de entre el alto clero, políticos, diplomáticos, magistrados, militares, altos funcionarios, académicos con el requisito de que hubieran contribuido tributariamente. Además de que los miembros de la Familia Real podían ser miembros.

También, el Senado contaba con la figura senador vitalicio, figura que se puede justificar porque a la Cámara Alta se le atribuía la característica de garante de la estabilidad. Así, el Estatuto Albertino contempla a los Senadores de diritto e a vita y los senadores a vita.

³ Miguel A. Ortiz Rodríguez. Senaduría vitalicia. Revista Jurídica Universidad católica nuestra Señora de la Asunción. Disponible en: <https://bitly.ws/T5nd> Fecha de consulta: 24 de agosto de 2023.

⁴ David Delgado Ramos. Los Senadores Vitalicios en el ordenamiento Constitucional Italiano. 2 de febrero de 2022. Disponible en: <https://bitly.ws/TkMy> Fecha de consulta: 28 de agosto de 2023.

Los Senadores de diritto e a vita eran miembros de pleno derecho los príncipes de la Familia Real que tenían los dieciocho años cumplidos. Mientras que los senadores a vita eran aquellos que nominaba el rey de entre diferentes categorías. las categorías en él contenidas.

En la actual Costituzione italiana de 1948 se conserva la figura de senador vitalicio adaptándolo a un carácter republicano, sin afectar su sustancia jurídica. Derivado de ello, surgen dos tipos de senadores, los di diritto e a vita.

Los senadores di diritto se conforman por los expresidentes de la República, y los senadores a vita son designados por el presidente de la República por mérito de haber ilustrado al país en el ámbito social, científico, artístico o literario.

En el año 2013, el ex primer ministro Mario Monti y el ex presidente Carlo Azeglio Ciampi son senadores vitalicios.⁵ Asimismo, en el año 2022, el ex primer ministro, Silvio Berlusconi regresó al Senado después de nueve años de ser expulsado, esto debido a que fue inhabilitado en el 2013 tras ser condenado por fraude fiscal.⁶

En el año 2022 el Parlamento italiano comenzó la XIX legislatura, de esa manera, la primera sesión del Senado fue presidida por la senadora vitalicia Liliana Segre, superviviente al campo de concentración de Birkenau-Auschwitz en 1944.⁷

Por otra parte, Paraguay establece la figura de Senador Vitalicio bajo un contexto geo-político que parte de “la Ley de Administración Pública de 1844, pasando por la constitución de 1870: con un país invadido por fuerzas aliadas, por la constitución de 1940: decretada y firmada por el Presidente José Félix Fernández Estigarribé, y por la constitución de 1967: dictada dentro de los “parámetros legales” en pleno fortalecimiento de la dictadura...”⁸

No obstante, el legislativo paraguayo estableció límites a dicha figura, si van a ocupar el cargo, dentro de los que se encuentran, que los ex mandatarios deben ser electos democráticamente, con la salvedad de que sean sometidos a juicio político y hallados culpables. Dentro las sesiones los senadores vitalicios no integrarán el quórum y tendrán derecho a voz, pero no a votar.

⁵ Reuters. Berlusconi, fuera de lista de senadores vitalicios en Italia. 30 de agosto de 2013. Disponible en: <https://bitly.ws/TwjP> Fecha de consulta: 30 de agosto de 2023.

⁶ La Vanguardia. Berlusconi regresa al Senado italiano nueve años después de ser expulsado. 13 de octubre de 2022. Disponible en: <https://bitly.ws/TwiL> Fecha de consulta: 30 de agosto de 2023.

⁷ SWI. Comienza hoy una nueva legislatura en Italia con un Parlamento reducido. 13 octubre 2022. Disponible en: <https://bitly.ws/TwhN> Fecha de consulta: 30 de agosto de 2023.

⁸ Miguel A. Ortiz Rodríguez. senaduría vitalicia. Revista Jurídica Universidad católica nuestra Señora de la Asunción. Disponible en: <https://bitly.ws/T5nd> Fecha de consulta: 30 de agosto de 2023.



Los expresidentes que hasta a la fecha han ocupado el cargo se encuentran Andrés Rodríguez de 1989 a 1993 y Juan Carlos Wasmosy de 1993 a 1998. Además, es preciso aclarar que los dos expresidentes afrontaron pedidos para el retiro de su inmunidad. Y en 1999, el Senado dio lugar al desafuero de Wasmosy y objetó tres solicitudes presentadas en el 2000.⁹

Entre las diversas legislaciones que han establecido la figura de Senador Vitalicio se contemplan diferentes tipos senadores, entre los que se encuentran los ex presidentes de la República, los que se puede nombrar con dicho cargo por el hecho de que contar con méritos destacados en diversos campos como el social, científico, artístico y literario.

Integración del Senado mexicano.

Sin duda alguna, la historia de la Cámara de las y los Senadores ha sido basta y muy rica en cuanto a sus debates y promulgaciones de diversos marcos jurídicos regulatorios. La Cámara Alta es uno de los órganos de trascendencia y de suma importancia para el Estado mexicano, dado que en este cuerpo legislativo se toman decisiones que pueden beneficiar o afectar a la sociedad.

Desde la promulgación de la Constitución en 1917 hasta nuestros días, la integración del Senado en su artículo 56 ha tenido seis reformas constitucionales.¹⁰

La Constitución de 1917 estableció que la Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa, asimismo, el periodo de ejercicio de los senadores era de cuatro años y era renovada por mitad cada dos años. Años después, en 1933, se amplió el periodo del encargo de los senadores, para ser de seis años.

En 1986 se reforma la constitución para que la Cámara de Senadores sea compuesta por dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. Además de que, la Cámara se podría renovar por mitad cada tres años.

⁹ Infobae. El Senado de Paraguay rechaza propuesta de Abdo Benítez sobre la senaduría vitalicia. 8 de junio de 2023. Disponible en: <https://bitly.ws/TweQ> Fecha de consulta: 30 de agosto de 2023.

¹⁰ Senado de la República. Disponible en: <https://bitly.ws/SWJg> Fecha de consulta: 19 de agosto de 2023.

Con la nueva reforma de 1993, se presentó una nueva conformación en el Senado, este se integraría por cuatro senadores de cada estado y el Distrito Federal, de los cuales tres serían electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno sería asignado a la primera minoría.

La reforma Constitucional de 1996 estableció la conformación actual de la Cámara de Senadores, siendo así que, el Senado se integra por 128 senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos son elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno es asignado a la primera minoría, además de la lista de 32 electos por el principio de representación proporcional.

La reforma de 2016 cambió la denominación de Distrito Federal a Ciudad de México en cuanto a la integración del Senado. Con la reforma de 2019, se puntualiza que las Cámaras de Diputados y de Senadores deberán integrarse conforme al principio de paridad.

Derecho comparado.

En distintos países del orbe se ha establecido la figura de senador vitalicio, la cual se concibe como una consideración para las y los ex presidentes de un país, en función de la experiencia adquirida en el desempeño de la presidencia, dado que, tras dejar su cargo, asumen su nuevo nombramiento como senadora o senador de la República con atribuciones legislativas pero distintas prerrogativas según el país.

Entre los países que actualmente se encuentra la figura de sanadora o senador vitalicio se pueden destacar a Italia, Paraguay y Ruanda. Mientras que en países como Chile, Perú, Venezuela esta figura ha dejado de estar vigente.

En Italia, en el artículo 59 de su Constitución Política, que data de 1948, se considera que quien haya sido presidente de la República puede ser senador vitalicio, salvo renuncia. Además, su cuerpo normativo permite que el presidente en turno nombre senadores vitalicios a ciudadanos que hayan dejado huella y pongan en alto el nombre de la patria.

En Paraguay, el artículo 189 de su Carta Magna, establece que los ex presidentes de la República pueden ser senadores vitalicios. Además, se advierte que no pueden ocupar este cargo los presidentes a quienes se les hubiese sometido a juicio

político y hallados culpables. Por otra parte, en las sesiones del Senado, los senadores vitalicios no integrarán el quórum y tienen derecho a voz, pero no a voto.

En Ruanda, el artículo 80 de su Constitución señala que el presidente de la República que deje el cargo o renuncie voluntariamente puede convertirse en miembro de la Cámara del Senado, siempre y cuando así lo solicite y lo apruebe el Senado dentro del plazo de treinta días después de haber dejado el cargo.

Países que actualmente contemplan la figura de sanadora o senador vitalicio	
País	Contexto actual
La Costituzione ¹¹ de Italia	<p>Artículo 59. El que ha sido Presidente de la República es Senador de derecho y vitalicio, salvo renuncia.</p> <p>El Presidente de la República puede nombrar senadores vitalicios que hayan ilustrado al país por méritos destacados en los campos social, científico, artístico y literario. El número total de senadores en ejercicio designados por el Presidente de la República no podrá en ningún caso exceder de cinco.</p>
Constitución de la República del Paraguay ¹²	<p>Artículo 189. De las senadurías vitalicias</p> <p>Los ex presidentes de la República, electos democráticamente, serán senadores vitalicios de la Nación, salvo que hubiesen sido sometidos a juicio político y hallados culpables. No integrarán el quórum. Tendrán voz, pero no voto.</p>
Constitución Política de Ruanda ¹³	<p>Artículo 80. Composición del Senado</p> <p>El Senado está compuesto por veintiséis (26) senadores, nombrados de la siguiente manera:</p> <p>1°. doce (12) senadores elegidos por colegios electorales específicos de conformidad con las entidades administrativas nacionales</p> <p>2°. ocho (8) senadores elegidos por el Presidente de la República, teniendo en cuenta en particular los principios de la</p>

¹¹ Italia. La Costituzione. Disponible en: <http://bitly.ws/S9V4> Fecha de consulta: 16 de agosto de 2023.

¹² Constitución de la República del Paraguay. Disponible en: <http://bitly.ws/Sa5Y> Fecha de consulta: 16 de agosto de 2023.

¹³ Constitución Política de Ruanda. Disponible en: <https://bitly.ws/SWJB> Fecha de consulta: 16 de agosto de 2023.

unidad nacional, la representación de los grupos marginados y cualquier otro interés nacional;

3°. cuatro (4) senadores designados por el Foro Nacional Consultivo de las Organizaciones Políticas;

4°. un (1) académico o investigador proveniente de universidades o instituciones públicas de enseñanza superior, que tenga al menos la categoría de profesor asociado, elegido por el personal académico y de investigación de esas mismas universidades e instituciones;

5°. un (1) académico o investigador proveniente de universidades privadas o instituciones privadas de enseñanza superior, que tenga al menos la categoría de profesor asociado, elegido por el personal académico y de investigación de esas mismas universidades e instituciones;

Además de los senadores a los que se refiere el primer párrafo de este artículo, **los ex Jefes de Estado que hayan llevado a buen fin su periodo en el cargo o hayan renunciado voluntariamente a él, podrán ser miembros del Senado** tras solicitárselo al Presidente del Senado y ser aprobado por la Secretaría del Senado en los siguientes treinta (30) días.

Las formas mediante las cuales el Tribunal Supremo aprueba la lista de candidatos al cargo de senador, sus requisitos y su elección serán establecidas por la ley orgánica que regule las elecciones.

La ley orgánica que regule las elecciones podrá también aumentar o reducir el número y las categorías a las que hace referencia el primer párrafo de este artículo.

Los senadores designados por el Presidente de la República no están sujetos a la aprobación del Tribunal Supremo y su nombramiento seguirá la elección y la designación de senadores de otros órganos.

	<p>Los órganos responsables de la nominación del senadores tendrán en cuenta la unidad nacional y el principio de igualdad de género.</p> <p>Por lo menos el treinta por ciento (30%) de los senadores elegidos y nombrados serán mujeres.</p> <p>Los conflictos que surjan de la aplicación de este artículo serán decididos por un tribunal competente.</p>
--	---

Respecto a la regulación de Paraguay, es importante destacar que el 3 de mayo de 2023, se presentó el Proyecto de Ley que reglamenta la senaduría vitalicia del artículo 189 de la Carta Magna de 1992, que dispone que los ex presidentes de la República serán senadores vitalicios.¹⁴

De esa manera, se pretendió establecer un mecanismo en aras de incorporar al expresidente, al culminar su mandato, a la condición de senador vitalicio. Según esta propuesta, los senadores vitalicios tendrían las mismas incompatibilidades que los electos, tales como formar parte de empresas que exploten servicios públicos o tengan concesiones del Estado y estarían sujetos a un idéntico régimen disciplinario, esto se refiere a que pueden ser amonestados, apercibidos o suspendidos por su conducta y, en virtud de que no tendrán retribución, la suspensión implicaría solamente la privación temporal de las funciones.

De la misma forma, los senadores vitalicios podrían participar dentro de las sesiones con voz, pero sin voto. Pueden asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a reuniones de Comisiones. Además, pueden presentar proyectos de leyes, de resoluciones y de declaraciones, pero no pueden presentar propuestas en procesos de contratación pública.

Igualmente, pueden renunciar al cargo de senador vitalicio. Además, se establece la figura de conflicto de intereses que tengan relación con actividades dentro de su mandato. Cabe destacar que, el 8 de junio del presente año, en Sesión Ordinaria de la Senado de Paraguay, dicho Proyecto fue rechazado, y por lo tanto, pasó al

¹⁴ Paraguay. Proyecto de Ley que reglamenta la senaduría vitalicia del artículo 189 de la Carta Magna de 1992. Disponible en: <https://bitly.ws/SWKa> Fecha de consulta: 16 de agosto de 2023.

archivo en espera de diversa propuesta que regule el artículo 189 constitucional de esa nación.¹⁵

En Chile, la Carta de 1980, establecía que los ex Presidentes de la República que ejercieron su mandato durante 6 años pueden ser senadores vitalicios. En 2005, el Congreso Pleno aprobó las reformas constitucionales en torno a su democracia, principios e instituciones. Por lo que respecta al Senado, las reformas introdujeron los cambios a su estructura y en particular en la eliminación de los Senadores designados y vitalicios.¹⁶

En Venezuela, en la exposición de motivos de la reformada Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se expone la nueva conformación de los diputados que integran la Asamblea Nacional. Así, con esta forma de integración y con la estructura unicameral del órgano legislativo nacional, desaparecen los llamados diputados adicionales; además desaparece la figura del senador vitalicio.¹⁷

Perú, en su Constitución Política de 1979, consideró la figura de los senadores vitalicios para los Ex-Presidentes constitucionales. Sin embargo, al promulgar la Constitución de 1993, se estableció una Cámara Única integrada por 120 Congresistas y por ende fue eliminada la figura de senadores vitalicios.¹⁸

Países que eliminaron la figura de senador vitalicio		
País	Contexto anterior	Contexto actual
Constitución Política de Chile	Artículo 45 ¹⁹ . El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las trece regiones del país. Cada región constituirá una circunscripción, excepto seis	Artículo 49. ²⁰ El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país, cada una de las

¹⁵ Paraguay. Sesión Ordinaria Virtual, jueves 8 de junio de 2023. <http://silpy.congreso.gov.py/sesion/108808/tab/3>

¹⁶ <https://www.senado.cl/recorrido-historico>

¹⁷ <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2011/04/CONSTITUCION.pdf>

¹⁸ Perú. Disponible en: <https://bitly.ws/SWMMx> Fecha de consulta: 16 de agosto de 2023.

¹⁹ Constitución Política de Chile de 1980. Disponible en: <https://bitly.ws/SWNR> Fecha de consulta: 16 de agosto de 2023.

²⁰ Constitución Política de la República de Chile de 1980 (actualizada). Disponible en: <https://bitly.ws/Mn6r> Fecha de consulta: 16 de agosto de 2023.

	<p>de ellas que serán divididas, cada una, en dos circunscripciones por la ley orgánica constitucional respectiva. A cada circunscripción corresponde elegir dos senadores.</p> <p>Los senadores elegidos por votación directa durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y la Región Metropolitana.</p> <p>El Senado estará integrado también por:</p> <p>a) Los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua, salvo que hubiese tenido lugar lo previsto en el inciso tercero del número 1º del artículo 49 de esta Constitución. Estos senadores lo serán por derecho propio y con carácter vitalicio, sin perjuicio de que les sean aplicables las incompatibilidades, incapacidades y causales de cesación en el cargo contempladas en los artículos 55, 56 y 57 de esta Constitución;</p> <p>b) Dos ex Ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta en</p>	<p>cuales constituirá, a lo menos, una circunscripción.</p> <p>La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de Senadores, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección.</p> <p>Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.</p>
--	---	--

	<p>votaciones sucesivas, que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos;</p> <p>c) Un ex Contralor General de la República, que haya desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos, elegido también por la Corte Suprema;</p> <p>d) Un ex Comandante en Jefe del Ejército, uno de la Armada, otro de la Fuerza Aérea, y un ex General Director de Carabineros que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años, elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional;</p> <p>e) Un ex rector de universidad estatal o reconocida por el Estado, que haya desempeñado el cargo por un período no inferior a dos años continuos, designado por el Presidente de la República, y</p> <p>f) Un ex Ministro de Estado, que haya ejercido el cargo por más de dos años continuos, en períodos presidenciales anteriores a aquel en el cual se realiza el nombramiento, designado también por el Presidente de la República.</p> <p>Los senadores a que se refieren las letras b), c), d), e) y f) de este artículo durarán en sus cargos ocho años. Si sólo existieren tres o menos personas que reúnan las</p>	
--	---	--

	<p>calidades y requisitos exigidos por las letras b) a f) de este artículo, la designación correspondiente podrá recaer en ciudadanos que hayan desempeñado otras funciones relevantes en los organismos, instituciones o servicios mencionados en cada una de las citadas letras.</p> <p>La designación de estos senadores se efectuará cada ocho años dentro de los quince días siguientes a la elección de senadores que corresponda.</p> <p>No podrán ser designados senadores quienes hubieren sido destituidos por el Senado conforme al artículo 49 de esta Constitución.</p>	
Venezuela	<p>Artículo 148.-²¹ Para formar el Senado se elegirán por votación universal y directa dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal, más los Senadores adicionales que resulten de la aplicación del principio de la representación de las minorías según establezca la ley, la cual determinará también el número y forma de elección de los suplentes.</p>	<p>Artículo 186.²² La Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país.</p>

²¹ Constitución de la República de Venezuela de 1961. Disponible en: <https://bitly.ws/SWQs> Fecha de consulta: 22 de agosto de 2023.

²² Constitución de la República de Venezuela (actualizada) Disponible en: <https://bitly.ws/SWRD> Fecha de consulta: 22 de agosto de 2023.

	<p>Son además miembros del Senado los ciudadanos que hayan desempeñado la Presidencia de la República por elección popular o la hayan ejercido conforme al Artículo 187 de la Constitución, por más de la mitad de un periodo, a menos que hayan sido condenados por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones.</p>	<p>Cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas.</p> <p>Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres.</p> <p>Cada diputado o diputada tendrá un suplente o una suplente, escogido o escogida en el mismo proceso.</p>
<p>Constitución Política de Perú</p>	<p>Artículo 166.-²³El Senado se elige por un período de cinco años. El número de Senadores elegidos es de sesenta. Además, son Senadores vitalicios los ex Presidentes Constitucionales de la República, a quienes no se considera para los efectos del Art. 169. Los candidatos a la presidencia y vicepresidencia pueden integrar las listas de candidatos a Senadores o Diputados.</p>	<p>Artículo 90.²⁴ El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente</p>

²³ Constitución para la República del Perú del 12 de Julio de 1979. Disponible en: <https://bitly.ws/SWXe> Fecha de consulta: 30 de agosto de 2023.

²⁴ Constitución para la República del Perú del 12 de Julio de 1979 (actualizada). Disponible en: <https://bitly.ws/SWXs> Fecha de consulta: 23 de agosto de 2023.

		candidatos a una representación en el Congreso.
--	--	---

Antecedente legislativo en México.

El 25 de agosto de 1993, en la Comisión Permanente de la LV Legislatura, fue presentada una iniciativa que reforma el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁵, para renovar la mitad de los integrantes de la Cámara de Senadores cada tres años.

Asimismo, la iniciativa contemplaba la figura de senador vitalicio, estableciendo que también son senadores (vitalicios) de la República los ciudadanos que hubiesen desempeñado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Según la propuesta, conjuntamente, podrían ser senadores vitalicios los presidentes de la República por elección popular, los presidentes interinos electos o sustitutos.

La iniciativa de ley también planteaba que no podrían ser senadores vitalicios los ciudadanos presidentes de la República que hubiesen sido acusados y juzgados, con sentencia condenatoria, por delitos graves, y tendrán los mismos derechos y obligaciones de los demás senadores de la República.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Se reforma el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 56. La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal. Nombrados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad cada tres años.

²⁵ Cámara de Diputados. Legislatura LV - Año II - Período Comisión Permanente - Fecha 19930825 - Número de Diario 7. Iniciativa de reformas al artículo 56. Disponible en: <https://bitly.ws/SWYQ> Fecha de consulta: 23 de agosto de 2023.

La legislatura de cada Estado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, declararán electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Son, además, senadores de la República los ciudadanos que hubiesen desempeñado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Ocuparán la función de senadores vitalicios, por derecho propio y salvo renuncia, los presidentes de la República por elección popular o, en su caso, los presidentes interinos electos o sustitutos en los términos que dispone el artículo 84 de esta Constitución.

No podrán ser senadores vitalicios los ciudadanos presidentes de la República que hubiesen sido acusados y juzgados, con sentencia condenatoria, por delitos graves, conforme al Título Cuarto de esta Constitución. Estos senadores vitalicios no serán eximidos de las responsabilidades de los servidores públicos y tendrán los mismos derechos y obligaciones de los demás senadores de la República.

Propuesta de reforma.

Como se ha expuesto, el Senado de la República ha tenido diversos cambios en su integración, sin afectar en sus tomas de decisiones, por ello vale la pena de repensar la necesidad de hacer que estas decisiones cuenten con la intervención de quien ha dirigido los destinos del país durante seis años y cuenta con una experiencia valiosa en su quehacer político, toda vez que en ese encargo la persona titular del Ejecutivo Federal ha vivido de cerca y de primera mano, las necesidades de la sociedad, desde una perspectiva nacional.

Por lo anterior, considerando el nuevo panorama político que se ha conformado en los últimos años de transformación de la vida pública de México, es pertinente poner a valoración la creación de la figura de la Senaduría Honorífica por mandato de ley, la cual puede ser relevante y de gran utilidad en la toma de decisiones legislativas del Senado de la República.

La participación de quienes hayan ostentado la presidencia de la República en la conformación de la Cámara de Senadores, traería consigo beneficios, entre los que se encuentran: enfrentar los constantes retos y cambios sociales que marcan el día a día, asimismo, se daría otra visión acorde con la experiencia del Ejecutivo al Legislativo una vez concluido el mandato, lo que además ofrecería una perspectiva



clara de las directrices administrativas, de política interior y exterior que pueden asumirse desde el ámbito parlamentario.

Es preciso señalar que la propuesta de iniciativa de ley que se somete a la consideración de esta H. Cámara de Senadores, no tiene como finalidad instituir una senaduría con carácter vitalicio, sino que el planteamiento que se considera con mayor viabilidad dada la historia y características de nuestro sistema político, es la incorporación en la Carta Magna de una senaduría por un tiempo determinado

En ese tenor, es de advertirse que esta propuesta no tiende a perpetuar a una persona, en este caso al Poder Ejecutivo, lo que busca es dar valor a la experiencia y el conocimiento de quién ejerció el cargo más alto dentro de la política mexicana, así como ofrecer la opción para los ex mandatarios de continuar en la actividad política dentro del ámbito parlamentario.

Ello, pues el planteamiento considera la posibilidad de que el cargo de Senador o Senadora por ministerio de ley se ejerza estrictamente por los seis años que se contemplan actualmente en la normativa constitucional, pero sin posibilidad de volverlo a ejercer, además de que no se erogarán recursos del erario para la remuneración de la persona que se encuentre en el supuesto de la norma, sino únicamente aquellas indispensables para el ejercicio de su responsabilidad.

Considerando también en la propuesta que se realiza, que a quienes asuman el cargo le serán aplicables las disposiciones a que se refieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Federal, en cuanto a la inviolabilidad de las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, así como a la imposibilidad de desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva.

El planteamiento de que no integren una fracción parlamentaria, tiene como motivación el evitar que, de manera artificial, se incremente el número de integrantes de un determinado grupo parlamentario que no hubiese alcanzado esa cifra por medio del sufragio de la ciudadanía y, con ello, prever una posible afectación en la composición de la Cámara de Senadores en perjuicio de las demás fracciones parlamentarias.

Con el propósito de ilustrar con claridad las modificaciones propuestas a la Constitución Federal, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

SIN CORRELATIVO

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Además de las senadoras y los senadores a los que se refiere el párrafo anterior, también integrarán la Cámara de Senadores los ex presidentes de la República que hubiesen sido electos democráticamente o se hayan desempeñado como sustitutos, por un periodo improrrogable de seis años inmediatos a la terminación de su cargo, salvo que opten por no ejercer este derecho o se hubiese determinado su responsabilidad en términos del Título Cuarto de esta Constitución. No integrarán el quórum ni recibirán remuneración alguna, tendrán derecho solamente a

<p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>voz y les serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 61 y 62 de esta Constitución, pero no integrarán fracción parlamentaria.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

PROYECTO DE DECRETO

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SENADURÍA POR MINISTERIO DE LEY PARA EXPRESIDENTES.

Único. – Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 56 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...



Además de las senadoras y los senadores a los que se refiere el párrafo anterior, también integrarán la Cámara de Senadores los ex presidentes de la República que hubiesen sido electos democráticamente o se hayan desempeñado como sustitutos, por un periodo improrrogable de seis años inmediatos a la terminación de su cargo, salvo que opten por no ejercer este derecho o se hubiese determinado su responsabilidad en términos del Título Cuarto de esta Constitución. No integrarán el quórum ni recibirán remuneración alguna, tendrán derecho solamente a voz y les serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 61 y 62 de esta Constitución, pero no integrarán fracción parlamentaria.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones que se adicionan por virtud del presente Decreto serán aplicables a los expresidentes que concluyan su cargo con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 19 de septiembre de 2023.

SUSCRIBE

ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN
SENADOR DE LA REPÚBLICA